



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 28 de enero de 1988

Año VII. Núm. 12

SUMARIO

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE		CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	
Modificación del artículo 3.5.16 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Logroño	147	Fijación de fechas para la entrega de fincas en la concentración parcelaria de la zona de Berceo-Estollo-San Millán	149
Modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Logroño, en la calle Tejeras	147		
CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO			
Resoluciones de autorización de instalaciones eléctricas	147		
Resoluciones de autorización de instalaciones eléctricas y de declaración de su utilidad pública	148		

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Notificación	149
Tesorería Territorial de la Seguridad Social	
Reclamación de cuotas	149

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALFARO		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Exposición pública de los padrones de diversas tasas	150	Aprobación inicial del Estudio de Detalle en c/ Divino Maestro: Expte. 268/87 U.T.2	153
AYUNTAMIENTO DE AUSEJO		Modificación del Plan General en patio de manzana General Vara de Rey-Calvo Sotelo-Juan XXIII-Doctores Castroviejo	153
Exposición pública de los Padrones de diversas tasas	150	Aprobación inicial de la modificación Plan General en c/ Santa Justa: Expte. 265/87 U.T.2	153
AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RÍO TOBIA		AYUNTAMIENTO DE NAJERA	
Exposición pública de la modificación de tipos de gravamen de las Contribuciones Rústica y Pecuaria y Urbana	150	Exposición pública del padrón del impuesto de circulación de vehículos	153
Exposición pública del índice de precios unitarios del valor corriente en venta de los terrenos	150	AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA	
AYUNTAMIENTO DE BEZARES		Exposición pública del padrón del impuesto de circulación de vehículos	153
Aprobación definitiva de la Ordenanza n° 7 de Contribuciones Especiales	150	AYUNTAMIENTO DE VILLAVELAYO	
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		Aprobación definitiva del Presupuesto de 1987	153
Edicto de notificación de embargo	152		
AYUNTAMIENTO DE ESTOLLO			
Exposición pública de la modificación e implantación de varias Ordenanzas	153		

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Edicto	154
Edicto	153	JUZGADO DE DISTRITO N° 1 DE LOGROÑO	
MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA		Sentencias	154
Edictos	154	Cédulas de citación	155
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 2 DE LOGROÑO		JUZGADO DE DISTRITO N° 3 DE LOGROÑO	
Sentencia	154	Edicto	156
Edicto	154		

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

	Página	Página
AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR		
Devolución de fianza	156	
Concurso para la contratación para la prestación de los servicios de cafetería del Polideportivo Municipal del Polígono "N" de Fuenmayor	156	

C. Anuncios particulares

BANCO ZARAGOZANO, S.A.	
Solicitudes de duplicados de documentos	156

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Modificación del artículo 3.5.16 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Logroño
III.A.19

VISTO el expediente elevado por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño, para la modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana y,

CONSIDERANDO:

1º.— Que en la sustantación del procedimiento se ha respetado el legalmente establecido.

2º.— Que a través de la Modificación se pretende regular la introducción de rótulos luminosos en el Centro Histórico, así como en los edificios con valores de primer y segundo orden.

3º.— Que dado el alto interés cultural del área afectada por la modificación, el Expediente fue remitido, para su informe, a la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico la cual lo evacuó en sentido favorable.

4º.— Que asimismo la modificación ha sido favorablemente informada por la Comisión de Urbanismo de La Rioja.

Esta Consejería, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Aprobar con carácter definitivo la modificación del artículo 3.5.16 de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Logroño, que quedará redactado en los términos expresados en la aprobación definitiva.

Contra esta Resolución, cabrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes computado de fecha a fecha a partir del siguiente a la presente jubilación.

Logroño, 27 de noviembre de 1987.— El Secretario Técnico.

Modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Logroño, en la calle Tejas
III.A.20

VISTO el expediente elevado por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño para la Modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana en la c/ Las Tejas y

CONSIDERANDO:

1º.— Que la Modificación, por tener carácter puntual y ordinaria, no queda sometida a un procedimiento especialmente cualificado, habiéndose respetado el legalmente establecido y, especialmente, los principios de información pública y participación ciudadana.

2º.— Que no existen razones técnico-urbanísticas que impidan la aprobación definitiva, sin perjuicio de que, como se ha señalado por la Comisión de Urbanismo de La Rioja en su informe, la alteración de la clasificación de la parcela propuesta por la modificación y, especialmente el uso asignado, creará un problema de acceso cuya solución afecta directamente al sistema general de comunicaciones.

3º.— Que en su virtud, la solución concreta que en su momento haya de formularse, deberá ser tramitada ante esta Consejería por suponer una modificación de la definición de un elemento de desarrollo urbano.

En su virtud, esta Consejería, visto el Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Reglamento de Planeamiento y demás disposiciones legales de general aplicación.

RESUELVE:

Aprobar definitivamente la modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Logroño en c/ Las Tejas, en los términos de sus aprobaciones inicial y provisional, ampliando el suelo urbano y reajustando el suelo urbanizable programado con inclusión del "uso comercial grandes superficies".

Contra esta Resolución, cabrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes computado de fecha a fecha a partir del siguiente a la presente publicación.

Logroño, 27 de noviembre de 1987.— El Secretario Técnico.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.14

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.820 incoado en esta Consejería a instancia de Ayuntamiento de Alcanadre, de Alcanadre, solicitando autorización de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13,2 KV en Alcanadre, con conductores de cable al-ac de

54,6 mm² sobre un apoyo metálico. Tendrá una longitud de 81 m. con origen en el apoyo n° 48 de la línea "Lodosa-Alcanadre", y final en el C.T. interior con transformador de 50 KVA 13200/380-220 V.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 15 de enero de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Victor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.15

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.842 incoado en esta Consejería a instancia de D. Ramón Rodríguez Trillo, c/ Zubieta, 31, de Bergara (Guipuzcoa), solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Central hidroeléctrica con generador asincrónico de 84 KVA, 380 V., en Lugar del Río (San Millán de la Cogolla). Instalaciones de maniobra, protección y enlace con la red de distribución.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 18 de enero de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Victor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.16

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.861 incoado en esta Consejería a instancia de S. Coop. del Campo Garu, c/ Gallinero, de Sto. Domingo, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea de baja tensión en Cuzcurrita del Río Tirón. Tendrá una longitud de 198 m. y conductores de cable aislado de 3x50/35 mm².

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 18 de enero de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Victor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.17

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.862 incoado en esta Consejería a instancia de D. Felipe Tobía Loza, c/ Ascensión del Señor, 30, de San Asensio, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13,2 KV con conductores de cable al-ac de 54,6 mm² en San Asensio. Tendrá una longitud de 20 m. con origen en el apoyo n° 64 de la línea "San Asensio" y final en el C.T. tipo intemperie sobre 2 postes de hormigón con transformador de 25 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1755/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 18 de enero de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.18

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.868 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Ctra. de Circunvalación, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Red de distribución en baja tensión en Santa Eulalia Somera, con conductores de cable aislado de 3x95/54,6 mm².

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 15 de enero de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública III.A.21

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20.851 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño Ctra. de Circunvalación, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Unión de 11 m. de las líneas a 13,2 KV. "San Adrián 1" (apoyo número 21 de la ETD Calahorra-ETD San Adrián) y "Circunvalación Norte (apoyo n° 1).

Unión de 152 m. de las líneas a 13,2 KV. "ETD Calahorra-Distribuidora" (apoyo número 8) con la "Carcar-Calahorra" (apoyo número 10).

Unión de 34 m. de las líneas a 13,2 KV. "Distribuidora" (apoyo número 12) con la "San Adrián II" (apoyo número 5).

Derivación de 20 m. de la línea "San Adrián II" (apoyo número 10 bis a intercalar) al C.T. "Espronceda".

La línea "Distribuidora-Camino de Murillo" se desmontará en su totalidad.

La finalidad de esta instalación, es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos

2617/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 16 de enero de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública III.A.22

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20.864 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. de Circunvalación, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea en Peroblasco, a 13,2 KV. con conductores de cable al-ac de 54,6 mm². Tendrá una longitud de 61 m. con origen en el apoyo 103 de la línea "Arnedo-Enciso" y final en el C.T. tipo intemperie sobre 2 apoyos de hormigón con transformador de 25 KVA.

Red de distribución en baja tensión, con conductores de cable aislado de 3x50/54,6 mm².

La finalidad de esta instalación es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 18 de enero de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.23

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.863 incoado en esta Consejería a instancia de Industrias y Abonos de Navarra, c/ Duque de Ahumada, 1 de Pamplona (Navarra), solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Consolidación y reforma de la central hidroeléctrica formada fundamentalmente por:

- 2 Generadores trifásicos de 150 KVA. cada uno 3.460 V.
- 1 Generador trifásico de 450 KVA. 3.460 V.
- 1 Transformador de 50 KVA. 3.460/220-127 V.
- 1 Transformador de 800 KVA. 15.000/3.460 V.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 18 de enero de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.24

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-18.994 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Ctra. de Circunvalación, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el centro de transformación "Eras" en

Anguiano, sustituyendo el actual transformador de 100 KVA por otro de 160 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 16 de enero de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Victor Marante Rodríguez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Fijación de fechas para la entrega de fincas en la concentración parcelaria de la zona de Berceo-Estollo-San Millán III.A.25

Habiéndose aprobado el Acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona de Berceo-Estollo-San Millán (La Rioja), con fecha 11-1-88, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha resuelto entregar la posesión y poner por tanto a disposición de los interesados, las fincas de reemplazo que respectivamente les corresponden a partir del día en que este Aviso se haga público en el Boletín Oficial de La Rioja.

A tenor del art. 221 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de fecha 12 de enero de 1973, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que las fincas de reemplazo sean puestas a disposición de los participantes para que tomen posesión de ellas los interesados, podrán reclamar acompañando dictamen pericial, sobre las diferencias superiores al dos por ciento entre la cabida real de las nuevas fincas y la que conste en el título o en el expediente de concentración.

A partir de la toma de posesión provisional, se dará el plazo de un mes para que los antiguos propietarios de árboles, arbustos o cualquier otra mejora no valorada en las Bases Definitivas, se pongan de acuerdo con los nuevos propietarios o los retiren una vez obtenido el permiso oportuno.

Logroño, 15 de enero de 1988.— El Director Regional de Estructuras Agrarias, José Cruz Pérez Lapazarán.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Notificación

III.B.20

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58 y para que sirva de notificación a D. Alvaro Ortega Menéndez, en paradero desconocido, se hace público que debe reintegrar en el plazo de 15 días la cantidad de ciento ochenta y nueve mil cuatrocientas veintinueve pesetas (189.429 Pts.), percibidas de más a través de la nómina de este Departamento.

Se le notifica asimismo que en caso de impago se procederá a su exacción por la vía de apremio, de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley antes citada.

Logroño, 12 de enero de 1988.— El Secretario General, José Manuel Garzón Rivas.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Reclamación de cuotas

III.B.21

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que, conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a los interesados, se pone en conocimiento de los mismos que por esta Tesorería Territorial se han practicado los siguientes documentos de reclamación de cuotas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, no habiendo podido ser notificados en el domicilio que figura en nuestros registros, según declaración del Servicio de Correos.

25/ 205.626-39	LUIS P. MELEIRO TARRAGONA, de Alfaro.- R-87-4627 enero a dicbre. 1.986	185.121,--
25/ 207.568-11	MONICA TORREALBA LOPEZ, de Logroño.- R-87-4969 enero a dicbre. 1.986	186.121,--
25/ 207.629-78	JOSE GÓMEZ LAFENTE, de Logroño.- R-87-4995 junio a dicbre. 1986	108.570,--
25/ 207.881-33	JOSE SERRANO ESTEBAN, de Nájera.- R-87-4999 junio a dicbre. 1.986	109.570,--
25/ 208.079-37	JOSEFA JIMENEZ JIMENEZ, de Logroño.- R-87-5017 junio a dicbre. 1.986	108.570,--
26/ 208.199-50	JUAN MANUEL COSTAS HERNANDA, de S.Vicente S. R-87-5030 junio a dicbre. 1986	108.570,--
26/ 208.327-91	MIGUEL ACEPO LOPEZ, de Huércanos.- R-87-5042 junio a dicbre. 1.986	108.570,--
26/ 208.530-06	FRANCISCO MIGUEL LIPE, de Logroño.- R-87-5062 junio a dicbre. 1.986	108.570,--
26/ 208.732-11	JOSE LUIS RUIZ ALEJO GONZALEZ, de Logroño.- R-87-5071 junio a dicbre. 1.986	108.570,--
26/ 700.295-75	FRANCISCO ARBURUA ORTIGOSA, de Logroño.- R-87-5135 enero a dicbre. 1.986	185.121,--
26/ 700.358-41	JOSE GONZALEZ HERNANDO, de Logroño.- R-87-5140 enero a dicbre. 1.986	185.121,--

26/ 700.444-30	JUAN MARCOS HIDALGO, de Logroño.- R-87-5145 enero a dicbre. 1.986	165.121,--
26/ 700.549-38	M. TERESA ARRECHEA VALDIVIA, de Logroño.- R-87-5161 enero a dicbre. 1.986	195.121,--
25/ 700.705-00	JUAN IGNACIO ROURET OÑATE, de Logroño.- R-87-5179 enero a dicbre. 1.986	185.121,--
26/ 700.812-10	JESUS RAMON ALONSO VAREA, de Logroño.- R-87-5185 enero a dicbre. 1.986	185.121,--
25/ 700.833-31	AURELIO BLASCO PEREZ, de Ausajo.- R-87-5188 octubre a dicbre. 1986	45.530,--
26/ 700.836-34	ANTONIO CABRERA AGUILAR, de Logroño.- R-87-5189 octubre a dicbre. 1.986	45.530,--
25/ 701.184-91	ALFONSO POLD RAMIREZ, de Logroño.- R-87-5213 junio a dicbre. 1.986	93.060,--
25/ 701.781-15	VICENTE PANIS AGUT, de San Vicente Sons. R-87-5232 enero a dicbre. 1.986	186.121,--
26/ 702.275-18	JESUS SANCHEZ PEÑA, de Calahorra.- R-87-5268 enero a dicbre. 1.986	155.101,--
25/ 702.371-17	JOSE FERNANDEZ GALLARDO, de Fuenmayor.- R-87-5277 enero a dicbre. 1.986	185.121,--
25/ 702.530-79	ANTONIO OCAMPO MENDEZ, de Logroño.- R-87-5298 enero a dicbre. 1.986	186.121,--
26/ 702.506-58	MANUEL RIVAS RUIZ, de Logroño.- R-87-5311 enero a dicbre. 1.986	186.121,--
25/ 702.608-60	JORGE RUIZ RODRIGUEZ, de Logroño.- R-87-5312 enero a dicbre. 1.986	186.121,--
26/ 702.618-70	FRANCISCO ABASCAL ARCE, de Lardero.- R-87-5313 febrero y junio 1.986	31.020,--
25/ 702.643-95	PEDRO MARTINEZ ABAD, de Ezcaray.- R-87-5316 enero a dicbre. 1.986	186.121,--
26/ 702.712-87	JOSE LUIS LANGARICA SANTANDER, de Logroño.- R-87-5323 enero a dicbre. 1.986	186.121,--
25/ 703.067-34	ELENA BLASCO MARTINEZ, de Logroño.- R-87-5364 enero a dicbre. 1.986	185.121,--
25/ 703.383-59	ROSAIRU LACARRA HILJAZO, de Logroño.- R-87-5403 enero a dicbre. 1.986	186.121,--
25/ 703.411-87	JULIO OLARTE PINILLA, de Lardero.- R-87-5408 enero a dicbre. 1.986	186.121,--
26/ 703.449-28	MANUEL SAENZ ZATARAIN, de Cihuri.- R-87-5415 septiembre a dicbre. 1.986	62.040,--
26/ 703.529-11	JORGE FERNANDEZ RODRIGUEZ, de Logroño.- R-87-5426 enero a dicbre. 1.986	186.121,--
25/ 703.804-92	FERNANDO PEREZ FIERRO, de Logroño.- R-87-5451 enero a dicbre. 1.986	185.121,--
26/ 705.246-79	CARMEN GALARETA ORTIGA, de Nájera.- R-87-4942 enero a dicbre. 1.986	185.121,--

25/ 705.250-93	MJA HSU SHANG, de Logroño.— R-87-5471 enero a diciembre. 1.986	186.121,—	25/ 708.330-59	NOUSIA NGING, de Logroño.— R-87-5684 septiembre a diciembre. 1.986	62.040,—
26/ 705.302-38	JESUS RUIZ JIMENEZ, de Logroño.— R-87-5474 enero a diciembre. 1.986	185.121,—	25/ 709.340-69	ANGEL PELARDA MALLABRES, de Calahorra.— R-87-5627 enero a diciembre. 1.986	185.121,—
26/ 705.320-56	JOSE TAHAYO HIDALGO, de Calahorra.— R-87-5477 enero a diciembre. 1.986	185.121,—	26/ 708.472-07	JOSE A. SAAVEDRA GARCIA, de Logroño.— R-87-5697 enero a diciembre. 1.986	185.121,—
25/ 705.324-60	JUAN VALENCIA ORTUÑO, de Logroño.— R-87-5478 junio a diciembre. 1.986	62.040,—	26/ 708.545-80	JUANA HERNANDEZ LOPEZ, de Logroño.— R-87-5705 enero a diciembre. 1.986	186.121,—
26/ 705.975-33	JESUS JIMENEZ JIMENEZ, de Lardero.— R-87-5523 octubre a diciembre. 1986	46.530,—	26/ 708.555-90	JOSE JIMENEZ BERANGO, de Rincón de Soto.— R-87-5708 enero a diciembre. 1.986	185.121,—
26/ 706.930-17	LUIS ANTONIO ALFONSO, de Logroño.— R-87-5559 enero a diciembre. 1.986	186.121,—	26/ 708.613-91	FRANCISCO JIMENEZ RIVERA, de Sta. Domingo.— R-87-5727 septiembre a diciembre. 1.986	62.040,—
26/ 707.863-77	MANUEL MEQUINO RAMIREZ, de Logroño.— R-87-5635 enero a diciembre. 1.986	186.121,—	25/ 709.083-36	JUAN JOSE ELCCARO BASURGO, de Casalarreina.— R-87-5776 enero a diciembre. 1986	186.121,—
26/ 707.869-83	EDELQUIRO MUNIN BRAVO, de Ezcaray R-87-5637 enero a diciembre. 1.986	186.121,—			
26/ 707.975-92	ANGELES SENSO LAZARO, de Aldeanueva.— R-87-5647 agosto a diciembre. 1.986	77.550,—			
25/ 709.255-92	FERDINAND BADER KRUT, de Logroño.— R-87-5673 enero a diciembre. 1.986	185.121,—			

En el plazo de quince días, siguientes a la publicación de este edicto, deberán efectuar el ingreso correspondiente, mediante presentación en cualquiera de las oficinas recaudadoras de la Seguridad Social del boletín de cotización, previamente visado por esta Tesorería Territorial.

Caso de no atender la presente notificación o justificar su improcedencia, se les advierte que se procederá a iniciar el cobro por vía de apremio, conforme a lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 44/1983.

Logroño, 14 de enero de 1988.— El Tesorero Territorial.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Exposición pública de los padrones de diversas tasas

III.C.104

Se exponen al público los siguientes padrones municipales:

— Anexo de altas en el Padrón del Impuesto de Circulación, por los vehículos que han causado alta en el segundo semestre del año 1987.

— Censo Canino correspondiente al año 1987.

Se exponen al público por término de quince días para examen y reclamaciones por interesados legítimos, con los siguientes apercebimientos:

- Excepto en los casos en que sea preceptiva la notificación por liquidación, el presente anuncio tienen el carácter de notificación colectiva.
- Los afectados o interesados pueden interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde la finalización del período de información pública, ante este mismo Ayuntamiento, que tendrá el carácter de previo al Contencioso-Administrativo, sin perjuicio de que los interesados utilicen cualquier otro que vieren convenir a su Derecho.

Período de cobranza: En voluntaria: Desde el día 25 de enero hasta el día 31 de marzo del corriente año de 1988.

Dado en Alfaro, a 18 de enero de 1988.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

AYUNTAMIENTO DE AUSEJO

Exposición pública de los Padrones de diversas tasas III.C.93

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 14 de enero de 1988 aprobó los padrones, que seguidamente se relacionan, correspondientes todos ellos al año 1987:

- Abastecimiento de agua potable a domicilio (3º y 4º trimestre).
- Desgüe de canalones a la vía pública.
- Arbitrio sobre perros.
- Tránsito de animales.
- Impuesto sobre la publicidad.
- Rodaje y arrastre de vehículos.

Dichos padrones quedan expuestos al público por el plazo de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que puedan presentarse, por los interesados, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Ausejo, a 15 de enero de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

Exposición pública de la modificación de tipos de gravamen de las Contribuciones Rústica y Pecuaria y Urbana III.C.94

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 1987, aprobó, inicialmente, la modificación de los tipos de gravamen a aplicar sobre la base liquidable para determinar las cuotas de las Contribuciones Rústica y Pecuaria y Urbana, según autoriza la Ley 2/1987, de 11 de diciembre.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes,

permanecerá expuesto al público en la Secretaría de la Casa Consistorial por término de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, de conformidad con el art. 189,2 del Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

En Baños de Río Tobía, a 15 de enero de 1988.— El Alcalde.

Exposición pública del Índice de precios unitarios del valor corriente en venta de los terrenos III.C.95

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 1987, aprobó, inicialmente, el índice de precios unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal, estableciendo al efecto las zonas que ha juzgado preciso.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de la Casa Consistorial por término de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, de conformidad con el art. 189,2 del Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

En Baños de Río Tobía, a 15 de enero de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BEZARES

Aprobación definitiva de la Ordenanza nº 7 de Contribuciones Especiales III.C.89

No habiéndose presentado ninguna reclamación durante el período de exposición al público del acuerdo de aprobación de Ordenanza nº 7, de Contribuciones Especiales se procede a la publicación íntegra de dicha Ordenanza dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.1 Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

ORDENANZA FISCAL Nº 7 DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

I.— Fundamento, hecho imponible y obligación de contribuir.

Artículo 1.— Conforme a lo previsto en el Título VIII, Capítulo III, Sección 4ª del Real Decreto Legislativo 781/86, podrán aplicarse Contribuciones Especiales, con arreglo a lo previsto en la presente Ordenanza, para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios, siempre que a consecuencia de aquellas o de éstos, además de atender al interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas, aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio

especial.

Artículo 2.— Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otros por los interesados.

Artículo 3. 1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que le estén atribuidos excepción hecha de los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberse sido concedidos o transferidos por otras Administraciones públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Administraciones públicas, incluso la Provincia, Mancomunidad, Agrupación o Consorcio, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas municipales.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de sociedad privada, por concesionarios con aportaciones municipales, o por las Asociaciones administrativas de contribuyentes.

Artículo 4. 1. Será obligatoria la exigencia de Contribuciones Especiales para las obras y servicios siguientes:

a) Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas y aceras.

b) Primera Instalación de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Establecimiento de alumbrado público.

2. El importe de las Contribuciones Especiales no excederá en ningún caso del noventa por ciento del costo de la obra que la Corporación soporte. El Ayuntamiento determinará en cada caso el porcentaje exigible, según la naturaleza de la obra a realizar.

3. Potestativamente se podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obras y servicios, siempre que se den las circunstancias que se señalan en el artículo 1º de la presente Ordenanza.

Artículo 5. 1. La obligación de contribuir por contribuciones especiales nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aún cuando en el expediente de aplicación figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación y aunque el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho expediente y el del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

II.— Sujeto pasivo.

Artículo 6. 1. Serán sujetos pasivos de las Contribuciones Especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios realizados por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad titular de éstas.

c) En las Contribuciones especiales por el establecimiento, la ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 7.— En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración municipal el nombre de los Copropietarios y su coeficiente de su participación en la comunidad al fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire

una cuota única, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

III.— Exenciones.

Artículo 8. 1. Dada la naturaleza de las Contribuciones Especiales reguladas en esta Ordenanza general, el Ayuntamiento no reconocerá otras exenciones o bonificaciones que las establecidas en normas que no sean de Régimen Local.

2. Quienes en virtud de lo dispuesto en el número anterior se consideren con derecho a algún beneficio, lo harán así constar ante el Ayuntamiento en cualquier momento de la tramitación del expediente, y, en todo caso, como máximo, al formular los recursos a que se refiere el número 4 del artículo 13 de esta Ordenanza.

IV.— Base imponible y de reparto.

Artículo 9. 1. La base imponible de las Contribuciones Especiales se determinará en función del coste total presupuestado de las obras o servicios que se establezcan, amplien o mejoren, sin que su importe pueda exceder en ningún caso de dicho coste.

2. El coste de la obra del servicio estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El valor real de los trabajos periciales, de redacción o proyectos, planos y programas técnicos, o su valoración, cuando no haya lugar a remuneración alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplien o mejoren. Dentro del citado importe, se computará en su caso, el valor de la prestación personal y de transportes.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trata de bienes de uso público, o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Municipio.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de bienes que han de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios mientras no fuera amortizado, cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales. A estos efectos se entenderá como interés del capital invertido, la suma de valores actuales, —calculados matemáticamente al mismo tipo a que se vaya a contratar la operación de crédito de que se trate— de los intereses integrantes de cada una de las anualidades que deba satisfacer el Ayuntamiento.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste fuese mayor o menor que el previsto, se rectificará, como proceda, el señalamiento de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 3º-1 c), o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales, o a que se refiere el número dos del mismo artículo, la base imponible se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se descontará del coste el importe de las subvenciones o auxilios que el Ayuntamiento obtenga del Estado o de cualquiera otra persona o entidad pública o privada.

6. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por persona o entidad sujeta a la obligación de contribuir especialmente, su importe se destinará a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de la cuota del contribuyente, el exceso se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al Municipio y, con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

Artículo 10. 1. Cuando proceda la imposición de contribuciones especiales, la parte del coste de las obras o servicios determinado con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, que debeán satisfacer conjuntamente las personas especialmente beneficiadas, serán las siguientes, teniendo en cuenta la naturaleza de cada obra o servicio.

a) Hasta el 90 por 100 cuando se trate de obras de apertura de calles y plazas, primer establecimiento de calzadas, aceras, absorbaderos y bocas de riego de las vías públicas urbanas; construcción y renovación de las redes de alcantarillado y desagüe de aguas residuales, instalación de redes de distribución de energía eléctrica, instalación, ejecución y mejora de las redes de distribución de agua, y, cuando se trate de interés de un sector, la ampliación de depósitos para mejorar el abastecimiento.

b) Hasta el 70 por 100 cuando se trate de obras de ensanchamiento de las nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas, así como la modificación de rasante; establecimiento y sustitución del alumbrado público.

c) Hasta el 50 por 100 cuando se trate de obras de sustitución de calzadas, aceras, absorbaderos y bocas de riego de las vías públicas urbanas; mejora del alumbrado público y mejora del servicio de extinción de incendios.

d) Hasta el 90 por 100 cuando se trate de obras de captación, embalses, depósito, conducción de aguas residuales y colectores generales.

2. Dentro de estos límites el Ayuntamiento ponderará la importancia relativa del interés público y de los intereses particulares que concurren en las obras o servicios de que se trate.

Artículo 11.— El importe total de las Contribuciones especiales se repartirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras o servicios, pudiendo aplicar, conjunta o aisladamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases imponibles de las Contribuciones Territoriales rústicas y urbanas de las fincas beneficiadas, debiendo determinarse en el expediente de aplicación para cada caso concreto, el módulo o módulos elegidos.

Artículo 12.— La exacción de las contribuciones especiales cuya exigencia sea obligatoria, no precisará la previa adopción, en cada caso concreto, del acuerdo de imposición, aunque si la determinación del tipo aplicable.

2. Para las Contribuciones Especiales que se puedan establecer por el Ayuntamiento con carácter potestativo, la Corporación municipal adoptará el correspondiente acuerdo de imposición, en el que constará el importe de los correspondientes Proyectos Técnicos y de los demás conceptos que se han de tener en cuenta para la determinación del coste de la obra o servicio, según el artículo 9, la cantidad que se acuerde distribuir entre los beneficiarios y las bases de reparto. El expediente de imposición se tramitará de acuerdo con lo regulado en la Ley de Régimen Local y disposiciones concordantes.

Artículo 13. 1. El expediente de aplicación de Contribuciones Especiales que será de inexcusable tramitación, tanto las de carácter obligatorio como en las potestativas constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de la base de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

2. En las obras o servicios cuyos Presupuesto superen las cuantías establecidas en el número 1 del artículo 14 de esta Ordenanza, una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación municipal, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de que, en el plazo de quince días siguientes, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes.

3. En los casos previstos en el párrafo anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de contribuciones especiales no podrá ser adoptado hasta transcurridos el indicado plazo, o hasta la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes, cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

4. Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido, o, en su caso, por edictos. En el plazo de quince días siguientes, los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, o bien reclamación económico-administrativa, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

5. El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de éstas.

V.— Asociación Administrativa de Contribuyentes.

Artículo 14. 1. Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes en el plazo previsto en el artículo 13-2, cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a 25.000.000.

En tales supuestos, su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que a su vez representen los dos tercios de la propiedad afectada.

2. El funcionamiento y competencia de las Asociaciones de contribuyentes se acomodará a lo que el respecto establece el Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, hasta tanto se dicten las disposiciones reglamentarias que desarrolle el Real Decreto 3250/76. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que representen los dos tercios de la propiedad afectada aplicarán a los demás. Si dicha Asociación con el indicado quorum designara dentro de ella una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Artículo 15.— Con los requisitos de mayoría establecidos en el artículo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones Administrativas podrán promover por su propia iniciativa la ejecución o mejora de los servicios municipales comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

Artículo 16. 1. Las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

2. A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones administrativas de Contribuyentes se tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración Municipal o al menos sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como también del retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Que facultado el Ayuntamiento para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

e) La aportación municipal de las obras o servicios, caso de existir, será satisfecha inmediatamente después de haber tenido lugar la recepción definitiva.

VI.— Términos y formas de pago.

Artículo 17.— El tiempo del pago en periodo voluntario se sujetará a lo dispuesto por el artículo 20 y disposiciones concordantes del Reglamento General de Recaudación de Contribuciones e Impuestos, aprobado por Decreto núm. 3154/1968, de 14 de noviembre.

Artículo 18.— Una vez terminada la cuota a satisfacer el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por un plazo máximo de cinco años, debiendo garantizar el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés básico de las cantidades, aplazadas mediante hipoteca, prenda, aval bancario, y otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

VII.— Infracciones tributarias.

Artículo 19.— En materia de infracciones tributarias se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y Legislación complementaria.

VIII.— Disposiciones Finales.

Primera.— Las cantidades recaudadas por Contribuciones Especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Sin embargo las subvenciones o auxilios que excedieran de la aportación de la Corporación, se considerarán recibidos por el Ayuntamiento para que el mismo haga frente con ellos, a necesidades de carácter general.

Segunda.— La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 1 de enero de 1988 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Concejo en sesión de fecha 31 de octubre de 1987.

Bezares, a 19 de diciembre de 1987.— El Alcalde, Andrés Nájera Ibáñez.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Edicto de notificación de embargo

III.C.92

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente que se instruye en esta Recaudación con el núm. 1.010/87-10, al deudor a la Hacienda Local del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja) Doña María Josefa Carreras Carreras y su esposo Manuel Jiménez Blanco, por un principal de 16.315 Pts. más 3.263 Pts. del veinte por ciento de apremio y 9.846 Pts. más presupuestadas para costas del procedimiento, por el concepto de Plusvalía y otras tasas; hoy en ignorado paradero.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo Providencia de embargo que, literalmente dice así:

PROVIDENCIA.— En uso de las facultades que me confiere el art. 108 del Reglamento Gral. de Recaudación, se inicia el procedimiento de ejecución, conforme a lo dispuesto en el art. 102 del Reglamento Gral. de Recaudación, por lo que, ordeno, se manden tomar las debidas anotaciones preventivas de embargo al Ilmo. Sr. Registrador del Registro de la ciudad de Calahorra (La Rioja) sobre el derecho de propiedad que ejercen ambos cónyuges sobre los bienes embargados. Notifíquese al deudor en ignorado paradero, por medio del Boletín Oficial de La Rioja, la transcrita Providencia.

BIENES EMBARGADOS;

URBNA: Casa en calle Pastelería, de planta baja a almacén, bodega subterránea, patio descubierta, y dos viviendas, una sobre otra, en la superficie de 100,25 m², linda: derecha entrando, Hdors. de Antonio Arizmendi; izquierda, los de Hermenegildo Abecia, Felipe Jiménez y Juan Santibáñez; y, espalda, resto de la finca 8.033 Tppd., con entrada por calle Mayor sin cargas. Inscrita Tomo 545 del Archivo, Libro 327 del Ayt^o de Calahorra, folio 1, finca 29.172. Inscrición 1^a.

Practicado el embargo y librado mandamiento, se inscribe a favor del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra los bienes trabados hasta la venta en pública subasta, lo que participo a los expedientados Doña María Josefa Carreras Carreras y su esposo Manuel Jiménez Blanco, y cuantas personas puedan considerarse afectadas en sus intereses.

Hago saber al mismo tiempo a los expedientados, que deberán

presentar los títulos de propiedad de la finca embargada en esta Recaudación, y que de no hacerlo se suplirán a su costas.

Igualmente les hago saber, que podrán designar depositario dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, como asimismo, Perito tasador del bien embargado en el mismo período de tiempo, y que de no hacerlo en el plazo establecido, se llevará a cabo por el Ejecutor del procedimiento.

Lo que participo para general conocimiento, publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, Excmo. Aytº de Calahorra y Oficina de Recaudación. Calahorra, 21 de enero de 1988.— El Recaudador.

AYUNTAMIENTO DE ESTOLLO

Exposición pública de la modificación e implantación de varias Ordenanzas III.C.105

Esta Corporación Municipal, en Sesión celebrada en fecha 14 de los corrientes, aprobó inicialmente, la modificación y nueva creación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

MODIFICADAS

Nº 2.— Licencias urbanísticas.

Nº 7.— Impuesto de Circulación de vehículos.

DE NUEVA CREACION

Nº 8.— Servicio de Cementerio y otros servicios fúnebres de carácter municipal.

Nº 9.— Tasa sobre ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, puntales, andamios, etc.

Nº 10.— Tasa sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal de circulación.

Dicho expediente se halla expuesto al público durante treinta días, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, para las oportunas reclamaciones, entendiéndose que de no haberlas quedarán aprobadas definitivamente.

Estollo, 19 de enero de 1988.— El Alcalde, Gabino Aransay Azofra.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Aprobación inicial del Estudio de Detalle en c/ Divino Maestro: III.C.99
Expte. 268/87 U.T.2

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 14 de enero de 1988, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobación inicial del Estudio de Detalle en c/ Divino Maestro.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente se somete dicha modificación a información pública por plazo de quince días, poniéndose de manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo de este Ayuntamiento (2ª planta) a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

Logroño, 16 de enero de 1988.— El Alcalde.

Modificación del Plan General en patio de manzana General Vara de Rey-Calvo Sotelo-Juan XXIII-Doctores Castroviejo

III.C.100

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 14 de enero de 1987, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobación inicial de la Modificación Plan General en patio de manzana General Vara de Rey-Calvo Sotelo-Juan XXIII-Doctores Castroviejo.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente se somete dicha modificación a información pública por plazo de un mes, poniéndose de manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo de este Ayuntamiento (2ª planta) a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

Logroño, 16 de enero de 1988.— El Alcalde.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS
Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.97

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 28/88, a instancia de Hoteles Iturrimurri, S.L., representada por el Procurador Doña Concepción Alvarez Omaña, contra Resolución de la Dirección General

Aprobación inicial de la modificación Plan General en c/ Santa Justa: Expte.: 265/87 U.T.2 III.C.101

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 14 de enero de 1988, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobación inicial de la Modificación del Plan General en c/ Santa Justa.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente se somete dicha modificación a información pública por plazo de un mes, poniéndose de manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo de este Ayuntamiento (2ª planta) a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estimen oportuno presentar.

Logroño, 16 de enero de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Exposición pública del padrón del impuesto de circulación de vehículos III.C.106

La Comisión de Gobierno en sesión ordinaria de 18 de enero de 1988, aprobó el Padrón Municipal del "Impuesto de Circulación de Vehículos", el cual se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días para oír reclamaciones.

Nájera, 21 de enero de 1988.— El Alcalde, C. Maeztu.

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Exposición pública del padrón del impuesto de circulación de vehículos III.C.107

Por término de quince días se expone al público a efectos de examen y presentación de reclamaciones el Padrón Municipal del Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al año 1988, que puede ser examinado en las Oficinas Municipales, en días y horas hábiles.

Santo Domingo de la Calzada, 20 de enero de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLAVELAYO

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1987 III.C.103

Por no haberse presentado sugerencias y reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este municipio para el ejercicio de 1987, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Pesetas
INGRESOS	
A) Operaciones corrientes	
1 Impuestos directos	242.687
2 Impuestos indirectos	50.000
3 Tasas y otros ingresos	85.000
4 Transferencias corrientes	728.900
5 Ingresos patrimoniales	1.017.413
Total ingresos	2.124.000
GASTOS	
A) Operaciones corrientes	
1 Remuneraciones del personal	735.000
2 Compra de bienes corrientes y servicios	1.323.000
Total gastos	2.124.000

Lo que se publica en cumplimiento de los arts. 112, nº 3, último párrafo, 70, nº 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 446, nº 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1.781/1986, según autoriza su artículo 446, núm. 5, en plazo de dos meses, con relación al artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Villavelayo, a 14 de enero de 1988.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

del Régimen Jurídico de la Seguridad Social, de fecha 27 de octubre de 1987, en expediente nº 6170/87, desestimatorio del recurso de alzada interpuesto por la entidad recurrente contra Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, de fecha 24 de octubre de 1986; respecto a Actas de Liquidación de Cuotas del Régimen General de la Seguridad Social.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan

comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 19 de enero de 1988.— El Secretario, Licinio Vaquero.— VºBº El Presidente, José Luis López Muñiz.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto

IV.98

Don Manuel García-Miguel y García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 18 al 61, 4-7-8-122/88, seguidos a instancia de Leonardo García Corcuera contra la demandada PROIECU, S.A. en reclamación por extinción de contrato, he acordado citar a la demandada PROIECU, S.A. por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 3 de marzo de 1988, a las 9 horas, para la celebración de los actos de Conciliación y subsiguiente juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada PROIECU, S.A. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 15 de enero de 1988.— El Secretario.

Edicto

IV.99

Don Manuel García-Miguel y García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 5-6-9-123, 62 al 105, seguidos a instancia de Juan Alberto Coloma Marqueta y 46 más, contra la demandada PROIECU, S.A. en reclamación por despido nulo, he acordado citar a la demandada por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 18 de febrero de 1988, a las 9,45 horas, para la celebración de los actos de Conciliación y subsiguiente juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada PROIECU, S.A. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 14 de enero de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.100

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Menor Cuantía sobre Tercería de Dominio seguido con el número 47-87, a instancia de D. Sergio Prado Orozco, contra Construcciones Vinícolas del Norte, S.A. (COVINOSA) y otros, cuya demandada se encuentra en paradero desconocido, y en cuyos autos he acordado por propuesta de providencia del día de la fecha notificar a la demandada en paradero desconocido la sentencia dictada en los autos por medio del presente, cuya parte dispositiva y fallo es del tenor literal siguiente:

“Logroño, a 11 de enero de 1988. Vistos por mí, Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número dos de esta capital, los presentes autos de Juicio de Menor Cuantía sobre tercería de dominio seguidos con el nº 47/87, a instancia de D. Sergio Prado Orozco, mayor de edad, casado, empleado público y vecino de Logroño, representado por el Procurador de los Tribunales Sra. Dufol y defendido por el Letrado Sr. Soriano, contra Talleres Eleuterio Burgos, S.A., con domicilio en Logroño, representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Salazar y defendida por el Letrado Sr. Aumente, y contra Entidad Construcciones Vinícolas del Norte, S.A. —COVINOSA—, en rebeldía, y ANTECEDENTES DE HECHO: ... FUNDAMENTOS DE DERECHO: ... FALLO: Que desestimando la excepción dilatoria de defecto legal en el modo de proponer la demanda interpuesta por la codemandada Talleres Eleuterio Burgos, S.A., y estimando como estimo la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales Sra. Dufol Pallarés en nombre y representación de D. Sergio Prado Orozco, contra Talleres Burgos, S.A. y contra Construcciones Vinícolas del Norte, S.A., en rebeldía, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, declarando que la parte del bien

embargado a que se refieren los hechos primero y tercero de la demanda es propiedad del actor D. Sergio Prado Orozco, y por tanto, debo ordenar y ordeno que se alce el embargo practicado sobre dicho bien; todo ella con expresa imposición de las costas procesales a la codemandada Talleres Eleuterio Burgos, S.A. Una vez firme, notifíquese la presente sentencia a la entidad demandada, en rebeldía, Construcciones Vinícolas del Norte, S.A. —COVINOSA—. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. E/ Fdo. Ignacio Espinosa.— Rubricado.”

Y para que conste, surta los efectos oportunos en virtud de lo acordado, y sirva de notificación al demandado en rebeldía, Construcciones Vinícolas del Norte, S.A. —COVINOSA—, expido y firmo el presente en Logroño, a 16 de enero de 1988.— El Secretario.

Edicto

IV.101

D. Ignacio Espinosa Casares, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaria del que refrenda se tramitan expediente de Divorcio seguido con el nº 556-87, a instancia de Dª Dolores López Lorenzo, representado por el Proc. Sr. Purón, contra D. Argentino Marco Albertelli, mayor de edad, casado, con domicilio desconocido, y en cuyos autos por propuesta de providencia del día de la fecha se ha acordado emplazar al demandado D. Argentino Marco Albertelli, para que en el término de veinte días, comparezca en los autos y conteste la demanda, bajo apercibimientos legales de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Logroño, a 8 de enero de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA

Edicto

IV.102

Dª Mª del Carmen Compaired Plo, Juez de Primera Instancia de Calahorra (La Rioja) y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Juicio Ejecutivo nº 66/87, en los que recayó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal: “SENTENCIA DE REMATE: En Calahorra, a 11 de enero de 1988. Vistos por la Sra. Dª Mª del Carmen Compaired Plo, Juez de 1ª Instancia de Calahorra y su partido, los autos de Juicio Ejecutivo nº 66/87, seguidos a instancia de Uralita, S.A., representada por el Procurador Sr. Miranda Domínguez, asistido del Letrado Sr. Urriticochea Barrutia, contra D. Victor Amador Ramírez Bretón, sobre reclamación de 1.355.051 Pts. de principal y 650.000 Pts. que sin perjuicio se calculan para intereses, gastos y costas, y... FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra D. Victor Amador Ramírez Bretón, haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto, entero y cumplido pago a su acreedor Uralita, S.A., en la suma de un millón trescientas cincuenta y mil cincuenta y una pesetas, importe del principal de la letra presentada con la demanda, más los gastos de protesto y las costas, que expresamente se imponen al demandado. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— Firmado: Mª del Carmen Compaired Plo.— Rubricado.— Publicada en el mismo día.”

Y para que sirva de notificación de tal resolución al demandado D. Victor Amador Ramírez Bretón, por resolución de esta fecha, se ha acordado la publicación del presente.

Dado en Calahorra, a 12 de enero de 1988.— La Secretaria.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.103

Don Felipe Iglesias Forcada, en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 1035 del año 1986 por hurto seguido contra María Asunción Pérez Tejedor se ha dictado con fecha 22-12-87 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo absolver y absuelvo a María Asunción Pérez Tejedor de la falta que se le imputa.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al denunciante Antonio Torres Sadaba cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 14 de enero de 1988.— El Secretario.

Sentencia

IV.104

Don Felipe Iglesias Forcano, en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 71 del año 1984 por lesiones agresión seguido contra Francisco Javier Serrano Fernández se ha dictado con fecha 22-12-87 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo absolver y absuelvo a Francisco Javier Serrano Fernández, de la falta que se le imputa, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y Rubricado.

Y para que sirva de notificación a las partes Francisco Javier Serrano y M^a Elvira Elecalde cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 14 de enero de 1988.— El Secretario.

Sentencia

IV.105

Don Felipe Iglesias Forcano, en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 1.277 del año 1985 por lesiones agresión seguido contra Francisco Jiménez Jiménez se ha dictado con fecha 15-12-87 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo absolver y absuelvo a Francisco Jiménez Jiménez de la falta que se le imputa; declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y Rubricado.

Y para que sirva de notificación al denunciante Eleuterio Encinas Hernández cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 19 de enero de 1988.— El Secretario.

Sentencia

IV.106

Don Felipe Iglesias Forcano, en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 493 del año 1985 por daños tráfico seguido contra Gregorio Marcelino Fernández Manzano se ha dictado con fecha 15-12-87 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo condenar y condeno a Gregorio Marcelino Fernández Manzano, como autor responsable de una falta de imprudencia simple a la pena de multa de diez mil pesetas, con arresto sustitutorio de cinco días en caso de impago, y costas y a que indemnice a Francisco Sierra Mateos en 211.973 Pts., la cual devengará el interés legal hasta su pago.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y Rubricado.

Y para que sirva de notificación al condenado Gregorio Marcelino Fernández Manzano, cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 19 de enero de 1988.— El Secretario.

Sentencia

IV.107

Don Felipe Iglesias Forcano, en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito número Uno de los de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 275 del año 1985 por escándalo público seguido contra Juan de Dios Henares Mediavilla y Julián Otiñano Lacalle se ha dictado con fecha 15-12-87 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo condenar y condeno a Juan de Dios Henares Mediavilla y a Julián Otiñano Lacalle como autores de una falta de amenazas a la pena de siete mil pesetas para cada uno de ellos, con arresto sustitutorio de cuatro días en caso de impago, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y Rubricado.

Y para que sirva de notificación al denunciante José Carlos Ciaurritz Gohi, cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 19 de enero de 1988.— El Secretario.

Sentencia

IV.108

Don Felipe Iglesias Forcano, en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito número Uno de los de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 169 del año 1984 por daños propiedad seguido contra Antonio Piña Parra se ha dictado con fecha 15-12-87 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo absolver y absuelvo libremente a Antonio Piña Parra, de la falta que se le imputa, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y Rubricado.

Y para que sirva de notificación al denunciado Antonio Piña Parra, cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 19 de enero de 1988.— El Secretario.

Sentencia

IV.109

Don Felipe Iglesias Forcano, en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito número Uno de los de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 226 del año 1987 por hurto

seguido contra Pedro Ramón Jiménez Jiménez se ha dictado con fecha 20-octubre-1987 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo condenar y condeno a Pedro Ramón Jiménez Jiménez, como autor responsable de una falta de hurto a la pena de doce días de arresto y costas, quedando definitivamente el bolso en poder de su propietario.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al denunciante Nicholas James Wilson cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 19 de enero de 1988.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.110

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas n^o 738/86 seguidos en este Juzgado sobre Daños Tráfico se cita a María Teodora García Cerdón cuya última residencia era Travesía de Palacio, n^o 2, 3^o izda. y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciada, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el próximo día 16 de febrero y hora de las 10, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Logroño, a 20 de enero de 1988.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.111

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas n^o 738/86 seguidos en este Juzgado sobre daños tráfico, se cita a Cosme Sáinz Zubiauz, cuya última residencia era en Ruavieja, n^o 40, 3^o de esta capital y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el próximo día 16 de febrero y hora de las 10, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Logroño, a 20 de enero de 1988.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.112

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas n^o 536/87 seguidos en este Juzgado sobre daños se cita a José Luis Cañas Rivera, cuya última residencia era Rodríguez Paterna s/n y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el próximo día 16 de febrero, y hora de las 10,15, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja expido la presente en Logroño, a 20 de enero de 1988.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.113

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas n^o 536/87 seguidos en este Juzgado sobre daños se cita a Eduardo Santamaría Ruiz cuya última residencia era en Padre Claret, n^o 6 de esta ciudad y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el próximo día 16 de febrero y hora de las 10,15, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Logroño, a 20 de enero de 1988.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.114

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas n^o 596/86 seguidos en este Juzgado sobre malos tratos se cita a Ascensión Martín Neila cuya última residencia era en Barrio La Estrella, c/ La Ribaza, n^o 2, de Logroño y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciante, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el próximo día 2 de febrero y hora de las 10,10, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Logroño, a 20 de enero de 1988.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.115

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas n^o 237/87 seguidos en este Juzgado sobre hurtos e insultos se cita a Bernardo

Jiménez Jiménez cuya última residencia era en c/ Mayor, nº 134-1º, y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el próximo día 9 de febrero y hora de las 11,30, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Logroño, a 21 de enero de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 3 DE LOGROÑO

Edicto

IV.96

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de Distrito nº tres de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita Juicio de Cognición nº 67/87, instado por D. Andrés Medina Medina, mayor de edad, casado, médico, domiciliado en Soria, Avda. de Navarra, 2, contra D. Enrique Herreros Arias, con último domicilio conocido en Logroño, c/ Miguel Villanueva, 10-3º, 2ª, en situación procesal de rebeldía y actualmente en ignorado paradero, y contra D. Teodosio Monge de la Merced, mayor de edad, casado, vecino de Logroño, c/ Miguel Villanueva, 10-3º, 2ª, sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda, por cesión inconstentada.

Y por medio del presente se cita al expresado codemandado D. Enrique Herreros Arias, para que el día 29 de los corrientes, a las 11 horas, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en el piso 2º de la casa nº 5 de la calle Bretón de los Herreros, a fin de presentar confesión judicial bajo juramento indecisorio, conforme a lo acordado por S.S.ª en resolución de esta fecha, apercibiéndole de que en caso de incomparecencia le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Logroño, 21 de enero de 1988.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

Devolución de fianza

V.A.25

A fin de proceder a la devolución de fianza constituida por Básculas Samsø, en garantía del suministro de la Báscula Municipal, se anuncia al público para que en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pueda presentar reclamación todo el que se considere con derecho exigible contra el adjudicatario por razón de contrato garantizado.

Fuenmayor, 15 de enero de 1988.— El Alcalde.

Concurso para la contratación para la prestación de los servicios de cafetería del Polideportivo Municipal del Polígono "N" de Fuenmayor

V.A.26

Objeto: La adjudicación, mediante concurso, de la contratación para la prestación de los servicios de cafetería del Polideportivo Municipal del Polígono "N" de Fuenmayor (La Rioja).

Tipo de licitación: Será de 300.000 Pts. (trescientas mil pesetas) mínimas anuales, al alza.

Plazo: La prestación de los servicios objeto del contrato se establece por un plazo de cuatro años.

Garantías: La fianza provisional para tomar parte en el concurso será de 50.000 Pts. (cincuenta mil pesetas). La definitiva 100.000 Pts. (cien mil pesetas).

Presentación de proposiciones: En la Secretaría Municipal, de 9 a 13 horas, durante los veinte días hábiles siguientes a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de pliegos: En la Casa Consistorial a las 12 horas del día siguiente (también hábil) al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Documentación y pliego de condiciones: Están de manifiesto en la Secretaría Municipal durante el horario de Oficinas.

Reclamaciones: Se habilita el plazo de ocho días para presentarlas contra el pliego de condiciones.

Modelo de proposición: Don ..., con D.N.I. nº ..., expedido en ... el día ... de ... de 19..., con domicilio en ... calle ... nº ..., en nombre propio (o en su caso en representación de ...).

EXPONE:

Que enterado del Pliego de Condiciones para la contratación de la prestación de los servicios de cafetería del Polideportivo Municipal, ubicada en el polígono N de Fuenmayor (La Rioja), toma parte en el concurso convocado mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de La Rioja nº ... de ... de 19..., a cuyo efecto acompaño los documentos exigidos en la Condición Vigésimoquinta, en consecuencia,

SUPLICA:

Que se tenga por admitido en el concurso de referencia y, en su día, se efectue, si procede, a su favor, la adjudicación con sujeción al Pliego de Condiciones referido.

En ..., a 7 de enero de 1988.

(Firma del licitador).

Fuenmayor, 12 de enero de 1988.— El Alcalde.

C. Anuncios particulares

BANCO ZARAGOZANO, S.A.

Solicitud de duplicados de documentos

V.C.4

Solicitud de duplicados de documentos

V.C.3

Extraviado resguardo de imposición a plazo fijo núm. 12007-9, correspondiente a la Sucursal de Haro, se considerará anulado y se expedirá duplicado del mismo transcurridos quince días desde la publicación de este anuncio, salvo reclamación de tercero, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 12 de enero de 1988.— El Secretario General.

Extraviados resguardos de depósito de valores núms. 396.392, 483.005, 515.246, 598.696, 630.788 y 676.225, comprensivos de 100 acciones Banco Zaragozano, S.A., y núm. 751.290 comprensivo de 50 bonos Banzano E/ octubre 1986, Serie C, correspondientes a la Sucursal de Logroño, se considerarán anulados y se expedirá duplicado de los mismos transcurridos quince días desde la publicación de este anuncio, salvo reclamación de tercero, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 14 de enero de 1988.— El Secretario General.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)
Depósito Legal: LO-1-1958

TARIFAS

Por cada línea o fracción (a 3 columnas) 58
Por cada palabra (9 palabras por línea) 10

SUSCRIPCIONES

Año 3.100
Semestre 1.600
Trimestre 850

VENTA DE EJEMPLARES

Ejemplar del mes corriente 35
Ejemplar atrasado más de un mes 50
Ejemplar atrasado más de 1 año 100

ANUNCIOS.

Por cada línea o fracción (a 2 columnas)

PESETAS

75

PESETAS

Indices de Disposiciones Generales

Segundo Semestre.— Números 78 al 157.— 1987

Indice Cronológico

1.— Orden de 7 de julio de 1987, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se determinan las regiones económicas a los efectos del reconocimiento como organizaciones de productores de aceite de oliva y sus uniones (B.O.R. 16/7/87).

2.— Orden de la Consejería de la Presidencia, de 15 de julio de 1987, por la que se anuncia la convocatoria para la concesión de becas al estudio para el curso académico 1987/88 (B.O.R. 21/7/87).

3.— Decreto 6/87, de 29 de julio, del Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja por el que se modifica el número y denominación de las Consejerías (B.O.R. 30/7/87).

4.— Decreto 18/1987, de 30 de julio, por el que se modifica la estructura orgánica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R. 1/8/87).

5.— Orden de 8 de agosto de 1987, de la Consejería de la Presidencia, por la que se dictan disposiciones en relación con determinado personal (B.O.R. 29/8/87).

6.— Orden del Consejero de Hacienda y Economía, de 14 de agosto, para aplicación del Decreto 18/1987, de 30 de julio, por el que se modifica la estructura orgánica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R. 18/8/87).

7.— Decreto 20/1987, de 14 de agosto, por el que se modifica la Disposición Final Primera del Decreto 43/84 (B.O.R. 18/8/87).

8.— Decreto 21/1987, de 14 de agosto, por el que se redistribuye y modifica la denominación de determinadas unidades orgánicas de la Consejería de Presidencia (B.O.R. 18/8/87).

9.— Orden de la Consejería de Presidencia, de 20 de agosto de 1987, por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se hace pública la convocatoria para solicitar, por los Ayuntamientos, la inclusión de obras en el Plan Regional de Obras y Servicios de 1988 (B.O.R. 25/8/87).

10.— Orden de 20 de agosto de 1987, de la Consejería de Presidencia, por la que se convocan elecciones a órganos de representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R. 25/8/87).

11.— Orden de 24 de agosto, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1988 (B.O.R. 27/8/87).

12.— Decreto 29/1987, de 27 de agosto, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.R. 1/9/87).

13.— Orden de la Consejería de Agricultura y Alimentación, de 23 de septiembre, sobre medidas especiales a adoptar para prevenir la Peste Equina (B.O.R. 24/9/87).

14.— Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, sobre subvenciones a centrales sindicales (B.O.R. 3/10/87).

15.— Orden de 1 de octubre de 1987, de la Consejería de Obras Públicas, por la que se delegan competencias en el Secretario Técnico de la misma (B.O.R. 10/10/87).

16.— Orden de la Consejería de Agricultura y Alimentación, sobre levantamiento de medidas especiales adoptadas para prevenir la Peste Equina (B.O.R. 10/10/87).

17.— Orden de 7 de octubre de 1987, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se modifica y amplía la Orden de 17 de febrero de 1987, reguladora del régimen de concesión de subvenciones a Empresas para la puesta en marcha de medidas correctoras de contaminación (B.O.R. 15/10/87).

18.— Orden 33/1987, de 9 de octubre, de la Consejería de la Presidencia, sobre Comisiones de Ayuda Familiar (B.O.R. 5/11/87).

19.— Orden de la Consejería de la Presidencia, de 21 de octubre de 1987, por la que se dispone la publicación de los acuerdos del Consejo de

Gobierno por los que se modifican los catálogos de puestos de las Consejerías de Educación, Cultura y Deportes; Salud, Consumo y Bienestar Social y Agricultura y Alimentación (B.O.R. 29-10-87).

20.— Orden de 26 de octubre de 1987, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar social, por la que se convocan subvenciones a Guarderías Infantiles Laborales para el año 1987 (B.O.R. 7/11/87).

21.— Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio sobre subvención a la inversión en activos fijos nuevos (B.O.R. 3/11/87).

22.— Orden de la Consejería de Hacienda y Economía de 28 de octubre de 1987, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 1987, en relación con la contabilidad de gastos públicos (B.O.R. 3/11/87).

23.— Decreto 59/1987, de 3 de noviembre, por el que se crea el Consejo de Turismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R. 10/11/87).

24.— Orden de 6 de noviembre de 1987, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se delegan competencias (B.O.R. 17/11/87).

25.— Orden de 9 de noviembre de 1987, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se modifica el contenido de los artículos 8 y 9 de la Orden de 11 de febrero de 1987, que regulaba las subvenciones en materia de Salud a Corporaciones Locales (B.O.R. 21/11/87).

26.— Orden por la que se regula la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para la extensión del servicio telefónico rural (B.O.R. 17/11/87).

27.— Orden de 16 de noviembre de 1987, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se regula la concesión de ayudas a Corporaciones Locales para gastos de mantenimiento de Centros de Salud (B.O.R. 21/11/87).

28.— Orden de 17 de noviembre de 1987, de la Consejería de Hacienda y Economía, por la que se delegan competencias en el Secretario Técnico de la misma, en materia de representación extrajudicial del patrimonio (B.O.R. 21/11/87).

29.— Orden de 24 de noviembre de 1987, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se determina la Unidad de gestionar y tramitar las ayudas a los alumnos de Centros Escolares para el consumo de leche y productos lácteos (B.O.R. 26/11/87).

30.— Orden de la Consejería de la Presidencia, de 24 de noviembre de 1987, por la que se determinan las becas con cargo a ayudas sociales (B.O.R. 1/12/87).

31.— Orden de 25 de noviembre de 1987, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio sobre subvenciones a escolares para la campaña de iniciación al esquí en Valdezcaray en 1988 (B.O.R. 3/12/87).

32.— Orden de 30 de noviembre de 1987, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se establecen los precios de los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras que regirán en el territorio de esta Comunidad Autónoma durante el año 1988 (B.O.R. 5/12/87).

33.— Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, sobre ayudas para el saneamiento financiero de empresas (B.O.R. 8/12/87).

34.— Real Decreto 1493/1987, de 16 de diciembre, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja por Real Decreto 1558/1984, de 1 de agosto, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda (B.O.R. 31/12/87).

35.— Orden de la Consejería de la Presidencia, de 21 de diciembre de 1987, por la que se amplía el plazo de concesión de subvenciones a Entidades Benéficas y a otras asociaciones sin fines de lucro reguladas en la Orden de esta Consejería de 25 de mayo del presente año (B.O.R. 24/12/87).

Índice Sistemático

A) DISPOSICIONES DEL ESTADO QUE AFECTAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.

— Real Decreto 1493/1987, de 16 de diciembre, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado tras pasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja por Real Decreto 1558/1984, de 1 de agosto, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda (B.O.R. 31/12/87).

B) DISPOSICIONES DE LA PROPIA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.

Decretos del Consejo de Gobierno.

— Decreto 18/1987, de 30 de julio, por el que se modifica la estructura orgánica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R. 1/8/87).

— Decreto 20/1987, de 14 de agosto, por el que se modifica la Disposición Final Primera del Decreto 43/84 (B.O.R. 18/8/87).

— Decreto 21/1987, de 14 de agosto, por el que se redistribuye y modifica la denominación de determinadas unidades orgánicas de la Consejería de la Presidencia (B.O.R. 18/8/87).

— Decreto 29/1987, de 27 de agosto, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.R. 1/9/87).

— Decreto 59/1987, de 3 de noviembre, por el que se crea el Consejo de Turismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R. 10/11/87).

Decretos del Presidente de la Comunidad Autónoma.

— Decreto 6/87, de 29 de julio, del Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se modifica el número y denominación de las Consejerías (B.O.R. 1/8/87).

Ordenes de la Consejería de Presidencia.

— Orden de la Consejería de Presidencia, de 15 de julio de 1987, por la que se anuncia la convocatoria para la concesión de becas al estudio para el curso académico 1987/88 (B.O.R. 2ª/7/87).

— Orden de 8 de agosto, de la Consejería de Presidencia por la que se dictan disposiciones en relación con determinado personal (B.O.R. 29/8/87).

— Orden de la Consejería de Presidencia, de 20 de agosto de 1987, por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se hace pública la convocatoria para solicitar, por los Ayuntamientos, la inclusión de obras en el Plan Regional de Obras y Servicios de 1988 (B.O.R. 25/8/87).

— Orden de 20 de agosto de 1987, de la Consejería de Presidencia, por la que se convocan elecciones a órganos de representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R. 25/8/87).

— Orden 33/1987, de 9 de octubre, de la Consejería de Presidencia, sobre Comisiones de Ayuda Familiar (B.O.R. 5/11/87).

— Orden de la Consejería de Presidencia, de 21 de octubre de 1987, por la que se dispone la publicación de los Acuerdos del Consejo de Gobierno por los que se modifican los catálogos de puestos de las Consejerías de Educación, Cultura y Deportes; Salud, Consumo y Bienestar Social y Agricultura y Alimentación (B.O.R. 29/10/87).

— Orden de la Consejería de Presidencia, de 24 de noviembre de 1987, por la que se determinan las becas con cargo a Ayudas Sociales (B.O.R. 1/12/87).

— Orden de la Consejería de Presidencia, de 21 de diciembre de 1987, por la que se amplía el plazo de concesión de subvenciones a Entidades Benéficas y a otras asociaciones sin fines de lucro reguladas en la Orden de esta Consejería de 25 de mayo del presente año (B.O.R. 24/12/87).

Ordenes de la Consejería de Hacienda y Economía.

— Orden del Consejero de Hacienda y Economía para aplicación del Decreto 18/1987, de 30 de julio, por el que se modifica la estructura orgánica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R. 18/8/87).

— Orden de 24 de agosto, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1988 (B.O.R. 27/8/87).

— Orden de 28 de octubre de 1987, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 1987, en relación con la contabilidad de gastos públicos (B.O.R. 3/11/87).

— Orden de 17 de noviembre de 1987 de la Consejería de Hacienda y Economía, por la que se delegan competencias en el Secretario Técnico de la misma, en materia de representación extrajudicial del patrimonial (B.O.R. 21/11/87).

Ordenes de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

— Orden de 7 de octubre de 1987, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se modifica y amplía la Orden de 17 de febrero de 1987, reguladora del régimen de concesión de subvenciones a empresas para la puesta en marcha de medidas correctoras de contaminación (B.O.R. 15/10/87).

Ordenes de la Consejería de Obras Públicas.

— Orden de 1 de octubre de 1987, de la Consejería de Obras Públicas, por la que se delegan competencias en el Secretario Técnico de la misma (B.O.R. 10/10/87).

Ordenes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

— Orden de 6 de noviembre de 1987, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se delegan competencias (B.O.R. 17/11/87).

Ordenes de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

— Orden sobre subvenciones a centrales sindicales (B.O.R. 3/10/87).

— Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, sobre subvención a la investigación en activos fijos nuevos (B.O.R. 3/11/87).

— Orden por la que se regula la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para la extensión del servicio telefónico rural (B.O.R. 17/11/87).

— Orden de 25 de noviembre de 1987, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, sobre subvenciones a escolares para la campaña de iniciación al esquí en Valdezcaray en 1988 (B.O.R. 3/12/87).

— Orden sobre ayudas para el saneamiento financiero de Empresas (B.O.R. 8/12/87).

Ordenes de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

— Orden de 7 de julio de 1987, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se determinan las regiones económicas a los efectos del reconocimiento como organizaciones de productores de aceite de oliva y sus uniones (B.O.R. 16/7/87).

— Orden de la Consejería de Agricultura y Alimentación sobre medidas especiales a adoptar para prevenir la Peste Equina (B.O.R. 24/9/87).

— Orden de la Consejería de Agricultura y Alimentación sobre levantamiento de medidas especiales adoptadas para prevenir la Peste Equina (B.O.R. 10/10/87).

— Orden de 24 de noviembre de 1987, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se determina la Unidad de gestionar y tramitar las ayudas a los alumnos de Centros Escolares para el consumo de leche y productos lácteos (B.O.R. 26/11/87).

— Orden de 30 de noviembre de 1987, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se establecen los precios de los apro

— Orden de 30 de noviembre de 1987, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se establecen los precios de los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras que regirán en el territorio de esta Comunidad Autónoma durante el año 1988 (B.O.R. 5/12/87).

Ordenes de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

— Orden de 26 de octubre de 1987, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se convocan subvenciones a Guarderías Infantiles Laborales para el año 1987 (B.O.R. 7/11/87).

— Orden de 9 de noviembre de 1987, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se modifica el contenido de los artículos 8 y 9 de la Orden de 11 de febrero de 1987, que regula las subvenciones en materia de salud a Corporaciones Locales (B.O.R. 21/11/87).

— Orden de 16 de noviembre de 1987, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se regula la concesión de ayudas a Corporaciones Locales para gastos de mantenimiento de Centros de Salud (B.O.R. 21/11/87).